

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día trece de abril del presente año, se presentó en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de identidad número: _____, solicitando lo siguiente:
“Plano arquitectónico de la Urbanización Condominio Parque San Mateo, Polígono 2, ubicada sobre la Avenida Las Amapolas, en el Municipio y departamento de San Salvador. No me interesa las conexiones de tubería de aguas (potables o servidas) solo el plano original que en su momento tuvo que avalar la Institución para indicar si era factible o no la acometida del servicio de agua potable. Dicho lo anterior y en vista de que me he abocado a A.M.S.S./Cartografía/CNR/MOP (D.U.)/Archivo Nacional y la Compañía Electricidad (CLESA) y ninguno me ha brindado respuesta de lo solicitado, pues me interesa únicamente los linderos originales que se estableció en la construcción de los condominios ya que empresa constructora que realizó dicho proyecto habitacional ya no existe.”

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 033-14-2018 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.
La Unidad de Factibilidades de ANDA informó lo siguiente: *“Que he realizado de forma exhaustiva el procedimiento adecuado de búsqueda de la información requerida, sin obtener un resultado favorable debido a que la ANDA no posee ningún expediente con el nombre de la Urbanización Condominio Parque San Mateo, ni ningún proyecto sobre la Avenida Las Amapolas, en los archivos de la Unidad y cumpliendo con lo estipulado en el artículo ocho del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), **hago constar** en atención a lo previsto en el artículo setenta y tres de la LAIP la Unidad Administrativa que tengo bajo mi cargo y administración no cuenta con la información solicitada por **no poseer** ningún expediente con el nombre de la Urbanización o proyecto expresado por el ciudadano en su solicitud de información, en los archivos de la Unidad.”*
Aunado a lo antes manifestado se hace saber que la información solicitada no es de competencia directa de ésta Institución y en atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo LAIP en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, se sugiere al ciudadano acudir a las Instituciones pertinentes como la OPAMSS o la Alcaldía de la jurisdicción competente, a fin de que pueda obtener lo requerido.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** al solicitante que respecto a lo peticionado, no existe en la Institución, por los motivos expresados en el romano **II)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el solicitante, en razón de que no se cuenta con la misma; **III)** Atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, rediréjase

al ciudadano para que realice su petición ante la OPAMSS o la alcaldía de la jurisdicción competente, a efecto de que pueda obtener la información plasmada en su solicitud **IV) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 033-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA



Oficina de información y respuesta